

III.

RAZON de las obras que han sido leídas en la Biblioteca Nacional durante el mes de mayo de 1863.

MATERIAS.	NÚM. DE OBRAS.
Poesía.....	63
Literatura.....	34
Historia.....	49
Periódicos.....	38
Matemáticas.....	19
Ciencias naturales.....	15
Obras religiosas.....	18
Jeografía.....	10
Idiomas.....	15
Variedades.....	9
Educacion.....	4
Jurisprudencia.....	11
Filosofía.....	6
Biografías.....	4
Agricultura.....	3
TOTAL.....	298

Santiago, 31 de mayo de 1863.—*Damian Miquel*, bibliotecario 2.º

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones que ha celebrado durante este mes.*

Sesion del 2 de mayo de 1863.

Se abrió presidida por el señor Vice-Patrono, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sazie, Domeyko, Barros Arana, Minvielle i el Secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 25 de abril último, el señor vice-Decano de Humanidades presentó al nuevo miembro de esta Facultad don Guillermo Blest Gana, esponiendo que éste ya habia leído su Discurso de incorporacion, i manifestando que asi tan sensible como habia sido a la Facultad el fallecimiento de don Manuel Talavera, a quien el señor Blest Gana venia a suceder, era de grata para ella la incorporacion del nuevo miembro, que ocupaba un puesto tan ventajoso en la Literatura nacional por sus composiciones poéticas. El señor Rector repondió que, a su juicio, la Facultad de Humanidades tenia fundados motivos para haber concebido lisonjeras esperanzas de la cooperacion del nuevo miembro. Habiendo el señor Blest Gana prestado el juramento de estilo, fué declarado debidamente incorporado en la mencionada Facultad.

En seguida el señor Rector confirió el grado de Bachiller en Humanida-

des a don José Miguel Varas, a quien se entregó el correspondiente diploma.

Acto continuo, i a virtud de un decreto del señor Ministro de Instrucción pública, prestaron el juramento de estilo los Ingenieros jeógrafos don Ignacio R. Molina, don Ricardo Fernández Frias, don Arturo Vial, don Enrique Fonseca i don Máximo R. Bravo.

Despues se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción pública, en el cual trascribe un decreto supremo que manda adoptar como texto para la enseñanza del idioma latino en los Colejios de la República la obra titulada: *Progymnásmata Latina*, compuesta por don Justo Florian Lobeck. Se acordó que se archivara.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en el cual trascribe un decreto supremo que autoriza al Intendente de Coquimbo para que nombre una comision que examine al aspirante al título de Ingeniero de minas don Eulojio Cerda, e informe acerca de sus aptitudes. Se mandó archivar.

3.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud de don José Eustaquio Gorostiaga, admitido a la práctica de agrimensor por decreto supremo de 8 de noviembre último, para que se le reciba su exámen de práctica. Habiéndose leído el espediente adjunto a esta solicitud i oído el dictámen del señor Decano de Matemáticas, se acordó informar al señor Ministro que el solicitante ha llenado los requisitos necesarios para que se le conceda lo que pide.

4.º De una nota del Rector del Instituto Nacional, para que se mande sustituir los capítulos relativos a España, en el Compendio de Historia de la Edad Media de Duruy, que son demasiado compendiados, por otros mas estensos i completos que pueden tomarse de la obra grande del mismo Duruy, o de alguna otra que haya tratado bien esta materia, i para que, previo el informe de la Facultad de Teología, se mande enseñar en los Colejios nacionales la Historia sagrada i la Vida de Jesucristo por los Compendios de estos ramos que ha escrito el mismo Duruy. El mencionado Rector funda la primera de estas indicaciones en lo importante que es para los chilenos el conocimiento de la Historia de España, i la segunda en la conveniencia de que todo el curso de Historia se haga por textos que hayan sido redactados con arreglo al mismo plan.

Se aprobó la primera de estas indicaciones; i respecto de la segunda, se acordó transcribirla al señor Decano de Teología para los fines del caso.

5.º De otra nota del mismo Rector, en la cual manifiesta los defectos, de que, segun la ciencia heráldica, adolece el actual escudo de la Universidad.

En vista de esta nota, se acordó que se hiciera un nuevo escudo arreglado a las indicaciones del señor Barros Arana, i que se conservara el antiguo como un recuerdo histórico.

Se acordó igualmente que se modificara el sello universitario en conformidad del nuevo escudo, i se comisionó al señor Barros Arana para que presentara un proyecto de acuerdo en que se fijen los colores de las cintas de que penden las insignias de los señores Decanos, pues debiendo cambiarse los colores de los diversos cuarteles del escudo, debian tambien cambiarse los de las referidas cintas, que deben guardar relacion con el de ellos.

6.º De las cuentas referentes al primer cuatrimestre de este año, presentadas por los Secretarios de las Facultades de Matemáticas i Humanidades. Se mandaron pasar a la comision respectiva.

7.º De una cuenta del Secretario de la Facultad de Leyes, que comprende desde el 1.º de diciembre de 1862 hasta fines de abril del mismo año. Se mandó pasar a la comision respectiva.

8.º De una cuenta del litógrafo don Pedro Cadot, ascendente a cincuenta pesos, por la litografía de novecientos ejemplares del plano del terremoto de Mendoza para los *Anales de la Universidad*. Se mandó pagar.

9.º De una solicitud de don Federico Valdez Vicuña, para que se le admita a las pruebas finales que se exigen a los aspirantes a la profesion de Ingeniero jeógrafo sin el exámen de Jeografía elemental, de que pide dispensa absoluta. Se acordó admitirle a dichas pruebas con la obligacion de rendir, entre la teoría i la práctica, el mencionado exámen de Jeografía elemental.

10. De una solicitud de don Juan Francisco Rivera, para que se le permita rendir la prueba teórica que se exige a los aspirantes a la profesion de Arquitecto sin los exámenes de Física i Química, que se obliga a dar ántes de la prueba práctica. Se acordó oír al señor Decano de Matemáticas, debiendo agregarse a esta solicitud el espediente en que el mencionado Rivera pidió que se le dispensaran absolutamente dichos exámenes.

11. De otra de don Nicanor Montenegro, para que se le permita graduarse de Bachiller en Humanidades sin el exámen de Álgebra elemental, que se obliga a dar ántes de obtener igual grado en Leyes. Esta solicitud fué unánimemente desechada.

Habiéndose continuado la discusion del Proyecto de lei sobre instruccion secundaria, profesional i científica, se leyó el epígrafe del párrafo 2 del artículo 4, el cual epígrafe dice así: "Párr. 2.—Para los alumnos que sigan la carrera de Ingeniero Agrimensor, Ingeniero civil, Ingeniero de minas, Arquitecto i Ensayador jeneral."

El señor Decano de Matemáticas pidió que se le permitiera hacer algunas obsevaciones sobre la profesion de "Ingeniero Agrimensor," de que habla el mencionado epígrafe. Los autores del Proyecto que estamos examinando, dijo el señor Decano, han querido reemplazar la actual profesion de Ingeniero jeógrafo por otra para la cual se exigen muchos ménos estudios;

en una palabra, por algo que se asemeja a la estinguida profesion de Agrimensor. Tal procedimiento debe traer por consecuencia necesaria el atraso del cultivo de las Ciencias Matemáticas, i la escasez consiguiente de personas capaces de dirigir los grandes trabajos para los cuales se necesitan conocimientos superiores. Casi todas las operaciones que pueden dejar un provecho pecuniario, son las que practican los que se proyecta llamar Injenieros Agrimensores. Por lo tanto, faltarán estímulos para que los jóvenes quieran estudiar otros ramos, a mas de los pocos que se exigen a los tales Injenieros Agrimensores, porque la sola posesion de estos pocos ramos les proporcionará los medios de ganar dinero, mientras que la posesion de los ramos superiores será completamente estéril bajo este aspecto. Tendremos pues muchos Injenieros jeógrafos capaces de practicar operaciones mas sencillas de la agrimensura, i mui pocos o ningunos capaces de dirigir la construccion de un puente, de un ferrocarril, i de otros trabajos de alta importancia para el país. No debe perderse de vista que en los pueblos nuevos, como Chile, el de la ganancia pecuniaria es el principal estímulo para el cultivo de la ciencia. Por esto, los reglamentos vijentes ordenan que no se puedan practicar las operaciones por las cuales se perciben honorarios, sin que los individuos autorizados para ello posean ciertos conocimientos superiores, que pueden habilitarlos para ejecutar tambien con asierto otros trabajos importantísimos. Es esta una especie de contribucion de luces, exigida a los individuos de la profesion, la cual es mui justa, porque es necesaria al bien de la sociedad.

Se dice, continuó el señor Decano, que si el Estado necesita de hombres que tengan mas conocimientos de los que se exigen a los Injenieros jeógrafos, i si estos conocimientos no son adquiridos voluntariamente por los estudiantes, pague a algunos para que los adquiera. Pero este arbitrio, aparte de otros inconvenientes, tiene el gravísimo de no poderse averiguar en tiempo oportuno si los alumnos, a quienes se pagase para aprender ciertos ramos, eran los mas idóneos para ello, o caso de poderse averiguar un requisito de tanta trascendencia, el de que no siempre, como por desgracia lo acredita la esperiencia en arreglos de esta clase, se elejirian los mas capaces.

El señor Rector dijo que iba a someter al Consejo una observación sobre el particular, pero en forma de duda, i no porque tuviese todavia una opinion mui fija en este asunto. Siguiéndose el sistema del señor Decano de Matemáticas, continuó, los individuos autorizados para hacer las operaciones de la Agrimensura pedirán mas caro, a medida que mas estudios preparatorios se les exijan; i así se hará pesar, sobre los que hayan menester de sus servicios, una contribucion mui onerosa i desigual.

El señor Decano respondió que los trabajos de Agrimensura son tan pocos, en comparacion del gran número de personas autorizadas para ejecu-

tarlos, que podía asegurar que los interesados, a ménos de que quisieran que sus fundos fuesen medidos i tasados por ciertas i determinadas personas de gran crédito, podían encontrar quien los sirviese, talvez por el precio que tuvieran por conveniente imponer.

El señor Rector preguntó entónces que cómo en Francia i en otros países adelantados de Europa se exijian ménos estudios a los Agrimensores que a los otros Injenieros?

A esto contestó el señor Domeyko, que en Francia i en los otros países adelantados de Europa, la esperanza del lucro no era el único estímulo que habia para cultivar la ciencia.

El señor Barros Arana espuso que participaba de la opinion del señor Solar, pues la esperiencia le habia mostrado que solo habia alumnos para las clases obligatorias para las carreras profesionales que daban con que ganar la vida; i que, por lo tanto, si no se exijian ciertos ramos superiores a los aspirantes a la profesion de Agrimensor, esto equivalia a cerrar las clases de ellos, pues así no serian concurridas por nadie.

Fuera de esto, dijo, la misma razon hai para exijir la Economía política i el Derecho Constitucional a los Abogados, que para exijir la Mecánica a los Agrimensores i los estudios de Humanidades a unos i otros.

El señor Vice-Patrono espuso que, a su juicio, habia razones fuertes en favor de ambas opiniones; pero que, vistas las circunstancias especiales de Chile, estaba por la del señor Decano de Matemáticas.

El señor Rector respondió que se conformaba con el dictámen de los señores que habian usado de la palabra.

El señor Decano de Matemáticas hizo indicacion para que se pusiera *Injeniero topógrafo* en lugar de *Injeniero jeógrafo*, e *Injeniero de puentes i caminos* en lugar de *Injeniero civil*.

Se aprobó por unanimidad el mencionado epígrafe, con las modificaciones propuestas por el señor Decano de Matemáticas.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 9 de mayo de 1863.

Se abrió presidida por el señor Vice-Patrono, con asistencia del señor Rector i de los señores Solar, Orrego, Sazie, Palma, Barros Arana, Minvielle i el Secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 2 del que rije, el señor Vice-Decano de Humanidades presentó al nuevo miembro de dicha Facultad, canónigo, don Joaquin Larrain Gandarillas, anunciando que ya habia leído su Discurso de incorporacion, i esponiendo que el mérito de este señor estaba demasiado comprobado por el acierto con que ha desempeñado los cargos de Profesor del Instituto Nacional i de Miembro de la Facultad de Teología, i particularmente de Rector del Seminario de la Arquidiócesis de San-

tiago, i por el honor de ocupar un elevado puesto en el coro de la Iglesia Metropolitana, que acaba de conferírsele. El señor Rector contestó que el señor Larrain Gandarillas habia manifestado en su excelente Discurso de incorporacion cuanto podia cooperar al buen resultado de los trabajos de la Facultad; pero que lo que mas podia contribuir a ello era, que el señor Larrain Gandarillas, cualquiera que fuese el puesto a que se viese elevado, no dejara la direccion del Seminario que tanto habia prosperado, gracias a su intelijencia i celo. Habiendo el nuevo miembro prestado el juramento de estilo, fué declarado debidamente incorporado en la mencionada Facultad de Filosofía i Humanidades.

El señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don Manuel Bello, a quien se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en el cual transcribe un decreto supremo, que permite al miembro de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas don Ramon Picarte, graduarse de Bachiller en Leyes sin rendir los exámenes de Jeografía i Cosmografía. Se mandó archivar.

2.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud de don Benito Luengo, para que se le admita a rendir el examen jeneral que se exige a los aspirantes a la profesion de Farmacéutico, que el señor Decano de Medicina rehusa permitirle dar, por no haberse matriculado en el Protomedicato, aunque se ha matriculado en los libros de la Sección Universitaria. Se acordó oír al mencionado señor Decano.

3.º De dos expedientes pasados por el señor Decano de Matemáticas, de los cuales consta que don José María Lira Argomedo i don Miguel Olivares han sido aprobados en las pruebas finales que se exigen a los aspirantes a la profesion de Injeniero jeógrafo. Se acordó elevarlo, para los fines del caso, al conocimiento del señor Ministro de Instruccion pública.

4.º De un oficio del señor don José Francisco Gana, en el cual dice que queda instruido de los dos acuerdos del Consejo relativos a la suplencia del Decanato de la Facultad de Humanidades, por haberse ausentado el señor Decano. Se mandó archivar.

Con este motivo el señor Rector, para cumplir con un encargo del señor Gana, hizo leer una carta que este le habia dirijido, en la cual espone que él no ha hecho ninguna jestion para ocupar el Decanato de la espresada Facultad, i esplica que únicamente ha habido en este asunto una equivocacion del Bedel.

5.º De dos informes de la Comision de cuentas, relativos a las de los Secretarios de las Facultades de Leyes i de Matemáticas, que se presentaron en la sesion anterior. Con arreglo a dicho informe, se aprobaron ambas cuentas, mandándose poner en la caja universitaria el sobrante de ciento

setenta i cinco pesos cincuenta i siete centavos que deja la primera, i el de cuarenta i cuatro pesos treinta i nueve centavos que deja la segunda.

6.º De otro informe de la misma Comision, sobre la cuenta del Secretario de la Facultad de Humanidades, de que se trató en la sesion anterior. Con arreglo a dicho informe, se aprobó la mencionada cuenta, mandándose dejar en poder del referido Secretario el sobrante de cuarenta i uno i medio centavos que resulta.

7.º De una nota del Director de la Escuela Normal de Preceptores, con la cual remite un estado de dicha Escuela i de la anexa de primeras letras. Se mandó acusar recibo.

8.º De una solicitud de don José María Rodriguez, para que se le permita graduarse de Bachiller en Humanidades sin el exámen de Física elemental, que se obliga a dar durante la Práctica forense.

El Secretario espuso que el mayor número de las partidas de exámenes que acompañaba el solicitante aparecian bajo el nombre de José María Rodriguez *Perez*, pero que las de Latin, Fundamentos de la fe e Historia de Chile aparecian bajo el nombre de José María Rodriguez *Gonzalez*. Para deshacer esta que dice equivocacion el interesado, continuó el Secretario, acompaña un certificado de los profesores del Instituto Nacional don Baldomero Pizarro i don Manuel Domingo Bravo Olavarrieta, en que esponen que en el exámen de Latin, don José María Rodriguez *Perez* dijo que se llamaba José María Rodriguez *Gonzalez*, i por esto la partida fué asentada en esta forma por uno de los informantes.

Se accedió a la solicitud mencionada, i se declaró que debian considerarse pertenecientes a don José María Rodriguez *Perez* las partidas de exámenes en que se le habia puesto *Gonzalez* por segundo apellido.

9.º De la cuenta que presenta el Bedel, de las entradas i salidas que ha tenido desde 1.º de octubre de 1862 hasta principios de mayo de 1863. Se mandó pasar a la comision respectiva.

Habiéndose continuado la discusion del Proyecto de lei sobre instruccion pública, se leyó la primera enumeracion del párrafo 2 del art. 4.º, la cual dice asi:

Aritmética razonada.

Álgebra.

Jeometría.

Jeometría analítica de dos dimensiones.

Álgebra superior.

Jeometría analítica de tres dimensiones.

Jeometría descriptiva.

Cálculo diferencial e integral.

Topografía.

Jeodesia.

Mecánica.

Astronomía.

Física i Química.

Construcción (curso) de puentes i calzadas.

Dibujos de máquinas.

Arquitectura.

Aplicación de la Geometría descriptiva al corte de piedras i maderas.

Mineralojía.

Jeolojía.

Docimasia (tratado de ensayos i análisis.)

Metalurjía.

Mensura i explotación de minas.

El señor Decano de Matemáticas observó que, según el plan i nomenclatura de la obra de Francœur, la "Trigonometría rectilínea" estaba comprendida en la "Geometría analítica de dos dimensiones;" i la "Trigonometría esférica" en la "Geometría analítica de tres dimensiones;" pero que otros autores dedicaban tratados separados a las dos referidas Trigonometrías; por lo cual, i para evitar dudas, proponía que se espesara en la anterior nomenclatura i las siguientes la "Trigonometría rectilínea," después de la "Geometría," i la "Trigonometría esférica" después de la "Geometría analítica de tres dimensiones." Así se acordó.

Como se notara que, en la enumeración jeneral de los ramos de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, i en las enumeraciones que siguen de los ramos necesarios para cada profesión, falta la práctica, se acordó, a fin de que no fuese a creerse que no debe exigirse a los aspirantes a las profesiones científicas cierta práctica como la que se exige a los Abogados, el que se agregara, después de la enumeración jeneral, el siguiente inciso:

"Reglamentos especiales dictados por el Presidente de la República determinarán los trabajos prácticos que deben exigirse a los aspirantes a las diversas profesiones científicas, i las pruebas finales a que deben someterse."

Leyóse la enumeración que dice:

"Los aspirantes al título de Ingeniero agrimensor, estudiarán:"

Aritmética razonada.

Álgebra

Geometría.

Geometría descriptiva, i elementos de

Geometría analítica de dos dimensiones.

Cálculo diferencial o integral.

Topografía.

Jeodesia, i elementos de

Astronomía.

El señor Decano de Matemáticas espuso que, por las razones que se habia aducido en la sesion anterior i en vista de lo acordado en ella, la precedente enumeracion era sumamente incompleta i defectuosa, e hizo indicacion para que fuese sustituida por la que sigue:

“Los aspirantes al título de Ingeniero topógrafo estudiarán:

Aritmética razonada.

Álgebra.

Jeometría.

Trigonometría rectilínea.

Jeometría analítica de dos dimensiones.

Álgebra superior.

Jeometría analítica de tres dimensiones.

Trigonometría esférica,

Jeometría descriptiva.

Cálculo diferencial e integral.

Topografía.

Jeodesia.

Mecánica.

Astronomía.

Física i Química”.

Se aprobó por unanimidad.

Se leyó en seguida la enumeracion que dice:

“Los aspirantes al título de Ingeniero civil, estudiarán:”

Aritmética razonada.

Álgebra.

Jeometría.

Jeometría analítica de dos dimensiones.

Álgebra superior.

Jeometría analítica de tres dimensiones.

Jeometría descriptiva.

Cálculo diferencial e integral.

Topografía.

Jeodesia.

Mecánica.

Astronomía.

Física i Química.

Construccion (curso) de puentes i calzadas.

Dibujo de máquinas.

Arquitectura.

Aplicacion de la Jeometría descriptiva al corte de piedras i de maderas

Mineralojía.

Jeolojía”.

Se aprobó esta enumeracion con la sustitucion en el epigrafe del título "Ingeniero civil" por el de "Ingeniero de puentes i caminos," i con la intercalacion en los lugares correspondientes de la "Trigonometría rectilínea" i de la "Trigonometría esférica."

Fué igualmente aprobada la enumeracion que sigue, sin mas alteracion que la de incluirse en los lugares correspondientes las mencionadas Trigonometrías.

"Los aspirantes al título de Injeniero de minas, estudiarán:

Aritmética razonada.

Álgebra.

Jeometría.

Jeometría analítica de dos dimensiones.

Álgebra superior.

Jeometría analítica de tres dimensiones.

Jeometría descriptiva

Topografía.

Mecánica.

Física i Química.

Dibujo de máquinas.

Mineralojía.

Jeolojía.

Docimasia (tratado de ensayes i análisis.)

Metalurjia.

Mensura i explotacion de minas."

Se leyó el inciso que sigue:

"Los aspirantes al título de Arquitecto, estudiarán:

Aritmética razonada:

Álgebra.

Jeometría

Jeometría descriptiva.

Física i Química.

Arquitectura, i de la Jeometría analítica de dos dimensiones, solo la Trigonometría."

Fué aprobado, acordándose que se pusiera la "Trigonometría rectilínea" en el lugar correspondiente, despues de la "Jeometría."

Se leyó el inciso que sigue:

"Los aspirantes al título de Ensayador jeneral, estudiarán:

Aritmética razonada.

Álgebra.

Física i Química.

Mineralojía, i de la Docimasia el tratado de ensayes."

El señor Vice-Patrono espuso que, a su juicio, la "Aritmética" i el "Álgebra

Presidente de la República, i en la capital de ésta habrá además, uno de Instrucción científica i profesional.”

Se aprobó el art. 6.º que dice:

“Art. 6.º Los Institutos i Establecimientos de Instrucción científica i profesional, costeados por particulares, o con emolumentos que paguen los alumnos, quedan sometidos a la inspección del Estado i a las disposiciones de la presente ley, en cuanto a su moralidad i orden, pero no en cuanto a la enseñanza que en ellos se diere ni a los métodos que se emplearen.”

Habiéndose hecho indicación para que se suprimiera el título 2.º i sostenido el Secretario la conveniencia de conservarlo, se dejó el asunto para segunda discusión por petición del señor Minvielle.

Con esto se levantó la sesión.

Sesión del 23 de mayo de 1863.

Se abrió presidida por el señor Vice-Patrono, con asistencia del señor Rector i de los señores Solar, Orrego, Sazie, Palma, Domeyko, Barros Arana, Minvielle i el Secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 16 del que rije, el señor Rector confirió el grado de Bachiller en Leyes a don Ramon Picarte i el de igual clase en Humanidades a don José María Rodríguez, don Adolfo Calderon i don Federico Cruzat, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción pública, en el cual transcribe un decreto supremo que concede a don Álvaro Covarrúbias una nueva prórroga de seis meses para incorporarse en la Facultad de Leyes, de la cual ha sido nombrado miembro. Se mandó comunicar al señor Decano respectivo.

2.º De un expediente pasado por el señor Decano de Matemáticas, del cual resulta que don Enrique Stuen ha rendido las pruebas finales que se exigen a los aspirantes a la profesión de Injenero de minas. Se mandó elevarlo, para los fines del caso, al conocimiento del señor Ministro de Instrucción pública.

3.º De un informe del señor Decano de Matemáticas sobre la solicitud de don Juan Francisco Rivera, para que se le permita dar la prueba oral que se exige a los aspirantes a la profesión de Arquitecto con la obligación de rendir, ántes de la prueba práctica, los exámenes de Física i Química que le faltan. El señor Decano espone que entre los certificados presentados por el solicitante no aparece el de haber asistido a un curso bienal de Arquitectura en la sección universitaria del Instituto, ni el de haber practicado seis meses bajo las órdenes del profesor, ni el de haber estudiado durante estos seis meses los elementos de Jeometría descriptiva, todo lo cual exige el

supremo decreto de 7 de diciembre de 1853 al que pretende el título de Arquitecto. Con arreglo a este informe fué desechada por unanimidad la referida solicitud.

4.º De dos cuentas presentadas, una por el Secretario de la Facultad de Matemáticas i correspondiente al último cuatrimestre de 1862, i otra por el de Teología, i correspondiente al primer cuatrimestre del año actual. Se mandaron pasar a la Comision respectiva.

Se continuó la discusion del Proyecto de lei para organizar la Instruccion preparatoria, científica i profesional.

Se leyó el art. 8.º que dice:

“Los Institutos i los Establecimientos de Instruccion científica i profesional serán servidos respectivamente por un jefe i por los profesores i demas empleados que exija su buen réjimen,” el cual fué aprobado con la so-la variacion de reemplazar las palabras “Los Institutos i los Establecimientos de Instruccion científica i profesional” por las de “Los Establecimientos de Instruccion secundaria, científica i profesional,” a fin de uniformar la redaccion de este artículo con la de los anteriores.

Se puso en discusion el inciso 1.º del art. 9.º que dice:

“Art. 9.º Los empleados a que se refiere el artículo anterior serán nombrados por el Presidente de la República: los Jefes, a su eleccion; los Profesores de Instruccion científica i profesional, en mérito de una oposicion; i los Profesores de Instruccion secundaria i empleados subalternos, a propuesta de los Jefes.”

El señor Sazie opinó que todas las clases debian proveerse por oposicion, porque siendo las principales calidades de un profesor el talento i la ciencia, la oposicion era el mejor medio de cerciorarse si las poseía.

Habiendo todos los presentes aceptado la indicacion del señor Sazie, se acordó redactar el inciso de la manera que sigue:

“Art. 9.º Los empleados a que se refiere el artículo anterior serán nombrados por el Presidente de la República; los Jefes, a su eleccion; los Profesores, en mérito de una oposicion; i los empleados subalternos de otra especie, a propuesta de los Jefes.

Se leyó el inc. 2.º del mismo artículo, que dice:

“Se exceptúa de la oposicion a los Profesores que el Gobierno contrate en país extranjero.”

El señor Solar dijo que, a su juicio, debian tambien exceptuarse los de las clases auxiliares, porque siendo la duracion de éstas eventual, no podia exigirse a los que habian de rejeptarlas una prueba difícil.

El Secretario hizo indicacion para que se exceptuasen, no solo los Profesores de clases auxiliares, sino tambien los de todas aquellas que se estableciesen sin carácter permanente, como por ejemplo, una de Hebreo o una de Literatura antigua, que bien podian funcionar solo por algunos me-

ses o años, por aprovechar la presencia de algun profesor distinguido o por qualquier otro motivo.

En conformidad de estas indicaciones se acordó, por mayoría de votos, redactar así el inciso:

“Se exepaña de la oposicion a los profesores que el Gobierno contrate en país extranjero, i a los que rejenten las clases que no sean permanentes.”

El señor Decano de Teología propuso que se agregara a continuacion el siguiente inciso:

“Las clases de Ciencias Sagradas serán provistas por el Presidente de la República a propuesta en terna del respectivo Diocesano.”

Se desechó esta indicacion por seis votos contra cuatro, dos de los cuales fueron los del señor vice-Patrono i del mencionado señor Decano, quienes pidieron se consignara así en el acta.

Se leyó el último inciso del art. 9.º, que dice:

“Vacando una clase de Instruccion científica o profesional, se dará a oposicion. Si en el término de dos meses no se presentare candidato, se abrirá nuevo certámen; i si trascurridos otros dos meses, tampoco lo hubiese, nombrará el Presidente de la República.”

Se aprobó en la forma siguiente:

“Vacando una clase de Instruccion preparatoria, científica o profesional, se dará a oposicion. Si en el término de dos meses no se presentare candidato, se abrirá nuevo certámen; i si trascurridos otros dos meses, tampoco lo hubiere, nombrará el Presidente de la República. Lo mismo sucederá si los candidatos fueren reprobados.”

Se aprobó por mayoría de votos el art. 10, que dice:

“Art. 10 Los empleados de Establecimientos de Instruccion pública secundaria, científica i profesional, gozarán de las mismas prerrogativas i derechos que los demas empleados públicos.”

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 30 de mayo de 1863.

Se abrió presidida por el señor vice-Patrono, con asistencia del señor Rector i de los señores Solar, Orrego, Sazie, Palma, Domeyko, Barros Arana, Menuielle i el Secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 23 del que rije, el señor Rector confirió el grado de Bachiller en Leyes a don José Miguel Varas, a quien se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en que describe un decreto supremo que prorroga por seis meses al miembro electo de la Facultad de Medicina don Carlos Leiva el tiempo que le conceden

los estatutos para incorporarse en dicha Facultad. Se mandó transcribir al señor Decano respectivo.

2.º De una nota circular del mismo señor Ministro, en la cual comunica que el lunes próximo a las doce i media del día asistirá S. E. a la sala del Senado para verificar la apertura de las sesiones del Congreso Nacional. Se mandó transcribir a los señores Decanos i Secretarios de la Universidad.

3.º De otra nota del mismo señor Ministro, en que transcribe un decreto supremo que nombra Injeniero de minas a don Enrique Stuen. Se mandó archivar.

4.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud de don José Ignacio Vergara, para que se le admita a rendir las pruebas finales que se exigen a los aspirantes al título de Injeniero jeógrafo, dispensándosele absolutamente los exámenes de Literatura, Historia moderna i un Idioma vivo que le faltan. Funda su solicitud en tener sus días i noches completamente ocupadas en el Observatorio Astronómico i en la Escuela Normal de Preceptores, establecimientos en los cuales es empleado.

El señor Decano de Matemáticas apoyó la solicitud, manifestando que el señor Vergara se habia distinguido mucho en sus estudios, que era el chileno que hasta ahora se habia dedicado con mayor aprovechamiento a la Astronomía, que por estos méritos habia sido nombrado miembro de la Facultad de Matemáticas, i que podia asegurar al Consejo que el solicitante poseía el Francés i el Inglés, sino con la perfeccion necesaria para someterse a un exámen, al ménos lo suficiente para comprender las obras científicas.

Se acordó por unanimidad informar al señor Ministro en sentido favorable a la solicitud.

5.º De un espediente pasado por el señor Decano de Matemáticas, del cual consta que don Juan Jeneroso Riveros ha sido aprobado en las pruebas finales que se exigen a los aspirantes a la profesion de Injeniero jeógrafo. Se mandó elevar, para los fines del caso, al conocimiento del señor Ministro de Instruccion pública.

6.º De dos informes de la Comision de cuentas, relativos a las presentadas en la sesion anterior por los Secretarios de las Faculades de Teolójia i Matemáticas. Con arreglo a dichos informes, se aprobaron ambas cuentas, mandándose poner en arcas universitarias el sobrante de cincuenta i nueve pesos que deja la primera, i el decuarenta i nueve pesos cincuenta centavos que deja la segunda.

7.º De una cuenta de don Mariano E. de Sarratea, ascendente a treinta i cinco pesos, por flete i despacho de los bultos que han venido para la Universidad por varios barcos hasta el 21 de mayo último. Se mandó pagar.

8.º De una solicitud de don José Bernardo Suarez, para que se apruebe

como texto de lectura un extracto que ha hecho de las biografías de varios hombres célebres de Chile para formar con él una segunda parte del opúsculo titulado: “Resgos biográficos de niños célebres.” Se mandó pasar para los fines del caso al señor vice-Decano de Humanidades.

9.º De una nota del señor Intendente de Coquimbo, en la cual comunica que don Eulojio Rojas ha prestado en dicha Intendencia el juramento que se exige a los Ensayadores jenerales. Se mandó acusar recibo.

10. De una solicitud de don Juan Sullivan, Miembro i Licenciado del Colejio real de los médicos de Lóndres, i profesor de Medicina, Cirujía i Partos en el Tribunal de Medicina de Buenos-Aires, para que, en vista de los diplomas que acompaña, se le admita a rendir las pruebas finales que se exigen a los aspirantes al grado de Licenciado en la Facultad de Medicina. Se acordó pedir informe al señor Decano respectivo.

Habiéndose continuado la discusion del Proyecto de Instruccion secundaria, profesional i científica, se aprobó el art. 11, que dice:

“Art. 11. Los sueldos de los empleados a que se refiere el artículo anterior, serán determinados por el Presidente de la República, con arreglo a la importancia de las funciones de cada empleo.”

Se puso en discusion el primer inciso del art. 12, que dice:

“Art. 12. Los empleados de los Establecimientos de Instruccion secundaria, científica i profesional gozarán de premios con arreglo a las siguientes bases:”

Fué aprobado, poniendo en lugar de “Los empleados,” “Los Rectores, vice-Rectores i Profesores.”

Se aprobó el inciso 2.º del mismo artículo, el cual dice:

“El sueldo del empleo se dividirá en cuarenta partes iguales, i despues de seis años de servicios no interrumpidos, en uno o varios destinos, se abonará una cuarentava parte por cada año subsiguiente.”

Se acordó por mayoría de votos suprimir el tercer inciso, que dice:

“La interrupcion de servicios consiste en el trascurso de un año entre la cancelacion de un nombramiento anterior i la fecha de otro nuevo nombramiento.”

Se acordó igualmente agregar un inciso, que diga:

“Si el empleado que tiene derecho a premios gozare de dos o mas sueldos, se tomará por base para los premios el sueldo que él elija.”

Se aprobó el art. 13, que dice:

“Art. 13. Tanto para la jubilacion civil como para los premios, servirá el tiempo que se abone al empleado que escriba sobre cualquier ramo algun tratado que sea aprobado para la enseñanza.”

Fueron aprobados los artículos 14 i 15. que dicen:

“Art. 14. Los empleados de Institutos i de Establecimientos especiales que, por enfermedad u otro justo motivo, se hallaren imposibilitados para

ejercer sus funciones i fueren licenciados por el Gobierno, gozarán, durante los seis primeros meses de sueldo íntegro, i durante los seis siguientes de medio sueldo. Pasado un año, serán jubilados con arreglo a la lei.”

“Art. 15 Al suplente del empleado licenciado se le abonará, de fondos del Establecimiento, la dotacion correspondiente al destino.”

Se puso en discusion el primer inciso del art. 16, que dice:

“Art. 16. En los Institutos dirigidos por el Estado no será permitido enseñar por textos que no hayan sido aprobados por el Consejo de la Universidad, i por el Ordinario eclesiástico si fueren ramos de relijion.”

Fué aprobado en la forma siguiente:

“En los Institutos dirigidos por el Estado no será permitido enseñar por textos que no hayan sido aprobados por el Consejo de la Universidad, i por éste i el Ordinario eclesiástico si fueren ramos de relijion.”

Se puso en discusion el inciso 2.º, que dice:

“Si hubiere varios textos aprobados, elejirá entre ellos el jefe del Establecimiento con audiencia de los Profesores del ramo.”

Por indicacion del señor Domeyko, que sostuvo la conveniencia de que se siguieran los mismos textos en todos los Establecimientos Nacionales, se aprobó en la forma siguiente:

“Si hubiere varios textos aprobados, elejirá entre ellos el Consejo de la Universidad, con aprobacion del Gobierno.”

Fueron aprobados los artículos 17 i 18, que dicen:

“Art. 17. Los profesores de Institutos dirigidos por el Estado deberán ceñirse a la doctrina de los textos por los cuales enseñan, a ménos que sea notoriamente errónea; i darle la estension que fijen los programas respectivos, aprobados por el Consejo de la Universidad.”

“Los jefes de los Institutos comunicarán anualmente a la Universidad, o al Diocesano, en su caso, las observaciones a que dieren lugar los textos i programas.”

“Art. 18. Los profesores de Establecimientos de Instruccion científica i profesional, dirigidos por el Estado, deberán tambien enseñar con arreglo a programas i textos aprobados por el Consejo de la Universidad; pero podrán ellos mismos elejir los textos i añadirles cuanto les pareciere conveniente, i aun refutar sus doctrinas siempre que tuvieren buenas razones para ello, llenando los programas i respetando los dogmas católicos i las buenas costumbres.”

Con esto se levantó la sesion.